

cual el límite sigue una dirección noreste por este eje hasta interceptar a la Avenida Separadora Industrial, de donde continúa por el eje de la Avenida Mateo Pumacahua llegando a la intersección con el eje de la Avenida Pachacútec.

Artículo 3º.— Derógase los dispositivos legales que se opongan a la presente ley

Artículo 4º.— En los Distritos de San Borja y de Villa El Salvador, se elegirán Alcaldes y Concejales el 13 de Noviembre de 1983.

Artículo 5º.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de Junio de mil novecientos ochentitrés.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un días del mes de Junio de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

LUIS PERCOVICH ROCA, Ministro del Interior.

CREAN EL DISTRITO INSULAR DE ANAPIA EN LA LAGUNA DE HUIÑAIMARCA (LAGO TITICACA) EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO

LEY N° 23606

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el Distrito Insular de Anapia en la Laguna de Huiñaimarca (Lago Titicaca) en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, desagregándose esta zona del Distrito

de Yunguyo. Tiene como Capital el Centro Poblado de Anapia localizado en la Isla de Anapia, el que se eleva a la Categoría de Pueblo a partir de la presente ley.

Artículo 2º.— El Distrito Insular de Anapia está formado por las siguientes Islas: Caana, Pataguata, Yuspique, Anapia, Suana, Huatacaño, Guatasuana y Caño y un sector de la Laguna de Huiñaimarca.

Artículo 3º.— Los límites del Distrito Insular de Anapia, elaborados en base a la Carta Nacional 1/100,000, Hoja 33 Z "Isla Anapia", publicado por el actual Instituto Geográfico Nacional, primera edición año 1965, son los siguientes:

Por el Nor—Este, Este y Sur—Este.— Con la República de Bolivia, siguiendo el límite internacional en la Laguna de Huiñaimarca, desde un punto, de coordenadas: 16° 13' 49" LS y 68° 54' 58" LW hasta el punto de coordenadas 16° 24' 00" LS y 68° 54' 58" LW.

Por el Oeste.— Con los sectores del lago correspondientes a los Distritos de Zepita, Yunguyo y Unicachi siguiendo el meridiano que pasa por un punto intermedio entre la Isla Llote y la Isla Caana, desde un punto, en la frontera internacional de coordenadas 16° 13' 49" LS y 68° 54' 58" LW.

Artículo 4º.— Las Islas de Iscaya y Llote, a partir de la presente ley pasarán a formar parte del ámbito del Distrito de Unicachi.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de Junio de mil novecientos ochenta y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Un días del mes de Junio de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

LUIS PERCOVICH ROCA, Ministro del Interior.